

**Comité: Cámara de Senadores**  
**Tópico B: Regulación**  
**Mercantil (en materia de**  
**derechos de autor) de la**  
**Inteligencia Artificial en**  
**Méjico**

# Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

**Presidente: Alexis Abraham Martínez Vega**

**Moderador: Diego Sánchez Arias**

**Oficial Asistente: Gala Camila Álvarez Morles**

## **Introducción**

La Honorable Cámara de Senadores, fundada en 1824, es una de las dos cámaras que integran el Poder Legislativo del Estado Mexicano. En conjunto con la Cámara de Diputados constituyen el Congreso de la Unión, que es regido por la Constitución, promulgada en 1917. El senado se compone por 128 miembros, conocidos como senadores, que representan las 32 entidades federativas del país. (Cámara de Senadores, 2018)

El artículo 55 de la constitución establece los requisitos para ser diputado, estos requisitos son: ser mexicano de nacimiento, ejercer sus derechos, y otros. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016)

El artículo 58 de la constitución establece los requisitos para ser senador, los cuales son los mismo que los requisitos para ser diputados exceptuando la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de elección. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1999)

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



El Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). Este artículo señala, así, que las cámaras pertenecen al Poder Legislativo. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1977)

El artículo 65 de la constitución establece que el congreso se reunirá a partir del primer día del mes noveno, para celebrar el primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del primer día del segundo mes, para iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024)

El artículo 71 de la constitución establece el procedimiento legislativo, específicamente la iniciativa, la cual comienza el procedimiento de formación o creación de leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012)

El artículo 72 de la constitución establece que cualquier proyecto sobre alguna ley o decreto, que no sea exclusiva de alguna cámara, será discutida en ambas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2011)

En este sentido, la Cámara de Senadores puede debatir diversas medidas sobre la legislación de temas variados, entre ellos, uno de los más destacados ha sido la

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



inteligencia artificial, tanto en su normatividad general como en sus vertientes particulares.

La Inteligencia Artificial (IA), según la Real Academia Española (RAE), es la “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico” (Real Academia Española, 2023).

La IA es una disciplina de la informática cuyo objetivo es la creación de máquinas y sistemas que puedan llevar a cabo tareas que requieren inteligencia humana, reduciendo la intervención humana de manera limitada o nula (Gobierno de España, 2023).

La IA se constituye a partir de algoritmos, que son capacidades matemáticas de aprendizaje y de datos, los cuales funcionan como entrenamiento para los algoritmos. Sin embargo, la IA puede ser discriminatoria debido a varios factores. Esto puede ser causado por la programación, al no establecer límites en ciertos aspectos, lo que puede llevar a que la IA desarrolle prejuicios propios.

Otra posibilidad es la discriminación introducida por el autor durante la creación de la IA, transmitiendo comportamientos discriminatorios (BBC, 2018).

El uso de la IA en el ámbito jurídico ha incrementado significativamente. Esta herramienta ha sido utilizada de diversas maneras en el mundo para el beneficio tanto de

***Tecnológico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



individuos como de empresas e incluso naciones. Actualmente, la IA se emplea en sistemas judiciales, servicios de fiscalía y otros órganos judiciales a nivel mundial. Ha sido utilizada como herramienta de apoyo, investigación e incluso toma de decisiones, lo que ha llevado a plantear su uso de manera formal, con ciertas libertades y restricciones (Unesco, 2023).

Los antecedentes del uso de la IA en el ámbito jurídico se remontan a la informática jurídica, que comenzó con la clasificación de leyes en bancos de datos automatizados para la recuperación de documentación jurídica (Apparcel Uriarte, 2019).

Los primeros logros de la IA en este campo fueron la construcción de los Sistemas Expertos Legales (SEL), que son programas que, además de brindar información, producen y procesan conocimiento jurídico, funcionando de manera similar a un perito humano (Apparcel Uriarte, 2019).

Existen diferentes tipos de sistemas expertos legales, como los de asesoramiento legal, análisis de documentos, toma de decisiones, gestión e investigación legal. La IA está presente en dos ámbitos jurídicos: la regulación del impacto en los bienes y valores protegidos por el derecho, y el desarrollo de aplicaciones para su análisis y operación (Apparcel Uriarte, 2019).

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



Este tópico aborda la necesidad de legislar sobre los derechos de autor en relación con la inteligencia artificial. Esta problemática se ramifica de diferentes maneras, comenzando con el dilema de la creación de una obra generada por la IA. Surgen interrogantes tales como: ¿de quién es la obra?, ¿de la empresa dueña de la IA o del autor que la generó con esta herramienta?

Otra problemática notable es que las leyes sobre derechos de autor, y las leyes en general, están hechas para regular el comportamiento de personas, no de computadoras o algoritmos. Por lo tanto, no hay un principio que pueda justificar estos dilemas. La falta de contratos o licencias es esencial en este tipo de obras, dada la necesidad de proteger los derechos de autor.

La legislación sobre esta problemática podría resolver diversas preguntas, ayudando a desarrollar una solución concreta. Aunque es necesaria su legislación, también se necesita encontrar un orden y restricciones adecuadas, por lo que este proceso no debe ser forzado.

Existen diferentes razones por las cuales la IA no debe ser una herramienta presente en este ámbito sin supervisión, debido a los dilemas éticos y legales que plantea.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



La IA puede tomar decisiones no acertadas, generando falta de equidad, justicia, imparcialidad e incluso respeto. Por lo tanto, su uso debe ser supervisado para evitar estas problemáticas.

Las perspectivas sobre el desarrollo de la IA abarcan diferentes ámbitos, desde la creación de empresas y su apoyo en el desarrollo de estas, hasta el entorno laboral y el ámbito creativo. La IA tiene un gran potencial de desarrollo en estos campos.

La propuesta de Adriana Campuzano Gallegos para abordar la regulación de la inteligencia artificial en el derecho implica una educación continua combinada, la familiarización con los nuevos conceptos tecnológicos, la defensa de derechos fundamentales, la colaboración con expertos en diferentes áreas y, sobre todo, la regularización de la IA para mantener la dignidad humana como prioridad (UNAM, 2020).

Existen regulaciones como la Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno, que plantean cuestiones específicas sobre el uso y desarrollo de la IA. A pesar de ser necesaria su implementación, es importante que se maneje con responsabilidad y ética. Sus principales objetivos son establecer una legalidad en la IA, proporcionar seguridad y transparencia en su uso, y enfrentar cuestiones como los sesgos y la carga de responsabilidad (CPEJ, 2018).

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



A pesar de la preocupación generada sobre cómo la IA afectará el modelo económico y ciertos trabajos, esto no debería ser una preocupación en el ámbito jurídico. Este campo requiere destreza y capacidad humana, dejando fuera de sus limitaciones a la IA debido a su falta de comprensión, capacidad para evaluar datos y visible falta de creatividad.

Otro problema de la IA es su capacidad para relacionarse con el derecho mercantil. Esto no es simple, ya que pueden ocurrir distintos percances que la dejarán en un limbo legal o ético. Por ejemplo, una obra creada por inteligencia artificial plantea la difícil cuestión de determinar si pertenece a la persona que dio la instrucción, a la IA o a la empresa que desarrolló la IA, dejando la obra en un limbo (Corvalán, 2017).

Por otra parte, la teoría de Picard, también conocida como la lotería de los derechos intelectuales, abarca los derechos de distintas creaciones del intelecto humano. Las patentes de invención, también conocidas como derechos intelectuales, explican los productos creativos y del intelecto humano, otorgando un derecho exclusivo sobre la invención durante cierto tiempo.

Los modelos y dibujos de fábrica, por ejemplos, son productos de la imaginación y capacidad de diseño del autor. Los planes de trabajo públicos y privados también

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*



## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

aplican creatividad, intelecto e innovación, y sus derechos se deben a que la creación de este tipo de obras es fruto del pensamiento y planificación humana (Varas, 2021).

Las producciones artísticas están protegidas por los derechos intelectuales ya que son auténticas de cada autor y diferentes entre sí. Algunos ejemplos son las pinturas, esculturas o cualquier forma de arte. Las obras literarias también poseen derechos intelectuales, ya que los escritos e ideas plasmadas en la literatura son creaciones del intelecto humano. Las marcas de fábrica o de comercio son el resultado de un proceso de creación del autor, como los logotipos. Las insignias, que pueden ser símbolos o signos, también son ideas creativas y requieren protección de sus derechos (Varas, 2021).

La Ley Federal de Derechos de Autor, en su artículo 11, establece que el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor del creador de cualquier obra literaria y artística mencionada en el artículo 13. Este artículo protege las ramas literarias, musicales (con o sin letra), dramáticas, de danza, pictóricas o de dibujo, escultóricas y de carácter plástico; caricaturas e historietas, arquitectónicas, cinematográficas y demás obras audiovisuales, programas de radio y televisión, programas de cómputo, fotográficas, obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y compilaciones, como las colecciones de obras, enciclopedias, antologías y bases de datos,

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México*  
*linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



siempre que dichas colecciones constituyan una creación intelectual (Ley Federal de Derechos de Autor, 2020).

El artículo 14 establece que no protege las siguientes ramas: las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo, el aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras, los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios, las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales, los nombres y títulos o frases aislados, los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos, las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos, los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales, el contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y la información de uso común como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México*  
*linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



El título III de la LFDA explica la transferencia de derechos patrimoniales u otorgación de licencias de uso exclusivas o no exclusivas, destacando la importancia de la protección de los derechos patrimoniales de los autores y sus respectivas obras creativas (Ley Federal de Derechos de Autor, 2020).

Las limitaciones de los derechos patrimoniales en el artículo 148 establecen que las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán tener un uso mientras no afecten la explotación normal de la obra, sin la autorización, remuneración o cita de la persona propietaria de la obra.

El artículo 149 explica que únicamente se podrá realizar sin autorización el uso de obras artísticas o literarias en tiendas o establecimientos abiertos al público, y que de igual manera se comercien ejemplares de dichas obras, siempre y cuando no haya cargos de admisión.

El artículo 150 establece que no se pagarán regalías por la ejecución pública de transmisiones de radio si se cumplen todas estas condiciones: la transmisión se recibe directamente en un aparato de radio, no se cobra por ver u oír la transmisión, la transmisión no es parte de un conjunto de servicios, la transmisión no se retransmite con fines de lucro y el receptor es un pequeño negocio o microindustria.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



El artículo 151 explica que no se considera violación a los derechos de artistas, productores de fonogramas o videogramas, ni a organismos de radiodifusión, cuando se utilicen sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones bajo ciertas condiciones específicas.

Por otra parte, las obras objeto de protección pueden ser de distintas maneras. Según su autor, pueden ser conocidas, es decir, que contienen el nombre, firma o signo con el que se identifica su autor. Las anónimas no mencionan signo, firma o nombre, ya sea por voluntad del autor o por no ser posible tal identificación. Las seudónimas son divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor.

Según su comunicación, las obras pueden ser divulgadas, es decir, que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio. Las inéditas son lo contrario a las divulgadas, y las publicadas han sido editadas o puestas a disposición del público. Según su origen, las obras pueden ser primigenias, creadas sin la necesidad de otra obra existente, o derivadas, que son una adaptación, traducción o transformación de una obra primigenia.

Según los creadores que intervienen, las obras pueden ser individuales, creadas por una persona, o colectivas, creadas por iniciativa de una persona física o moral que las publica (Ley Federal de Derechos de Autor, 2020).

***Tecnológico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

# Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

## **Antecedentes Históricos**

El inicio de la computación se presenta con la máquina de Turing, creada en 1936 por el matemático Alan Turing. Esta máquina es la base de la computación y de la inteligencia artificial, ya que fue diseñada para resolver problemas mediante un entrenamiento humano, similar al aprendizaje de las inteligencias artificiales. Aunque no era capaz de resolver problemas complejos, marcó el inicio de la computación (Secretaría de Cultura, 2020).

La primera computadora programable fue creada en 1941 por el inventor alemán Konrad Zuse. Este presentó la primera computadora programable, nombrada “Z3”, la cual tenía funciones limitadas como multiplicación, suma, resta, división y raíz cuadrada. Además, tenía la capacidad de almacenar hasta 64 palabras y fue la primera computadora en implementar el sistema binario (Deutschland.de, 2016, párr. 2).

El desarrollo computacional se divide en diferentes generaciones. La primera generación, desde 1940 hasta 1952, se caracterizó por el uso de computadoras para calcular diversos datos, como ataques balísticos. Aunque eran lentas y voluminosas, cumplían sus funciones.

La segunda generación, de 1956 a 1963, introdujo los transistores en lugar de tubos de vacío, mejorando el procesamiento y la velocidad de las computadoras. También

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



se desarrolló el primer sistema operativo que permitía ejecutar múltiples programas simultáneamente.

La tercera generación, de 1965 a 1971, incorporó circuitos integrados o chips, haciendo las computadoras más eficaces, rápidas, compactas y baratas de producir.

La cuarta generación, de 1971 a 1988, vio una transición casi total a los chips, reemplazando los transistores y mejorando significativamente la velocidad y eficiencia de las computadoras. Los componentes cambiaron de manera drástica, y las placas madre evolucionaron para adaptarse a las nuevas piezas (Tecno Digital, 2023).

El desarrollo de la IA en los años 90 fue significativo, marcando la quinta generación de la computación, comprendida entre 1983 y 2019. La IA se expandió en diversos campos, desarrollando sistemas más eficientes. Fue inventada para crear sistemas y programas informáticos que apoyaran en tareas que requieren razonamiento, inteligencia y aprendizaje (Darlington, 2017).

La IA ha tenido diferentes desarrollos a lo largo del tiempo, con mejoras en representación del conocimiento, planificación, aprendizaje automático, procesamiento del lenguaje y del habla, entre otros. Los avances tecnológicos en los años 2000 fueron cruciales para la tecnología actual, con innovaciones como el iPhone, Google, redes sociales como Facebook, y la conexión inalámbrica a internet.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



Los avances tecnológicos han causado cambios notables en las últimas décadas, impactando aspectos sociales y políticos, como la comunicación, publicidad y educación. El origen de las redes sociales se remonta a la década de los 90, con una expansión significativa en los 2000 y una evolución continua en los 2010. Aunque han mejorado la comunicación y el acceso a la información, también han generado problemáticas relacionadas con estándares de belleza y salud mental.

En la política, las redes sociales han mejorado la comunicación entre el gobierno y el pueblo, facilitando una mejor gestión dentro de los distintos sectores de la población.

La inteligencia artificial (IA) ha experimentado una evolución significativa en la década de 2010, con avances notables en áreas clave. Uno de los aspectos más destacados es el aumento en la capacidad de procesamiento de datos, permitiendo manejar y analizar grandes volúmenes de información con mayor eficiencia y rapidez.

Además, se han desarrollado algoritmos más avanzados, capaces de aprender y adaptarse de manera más efectiva a partir de los datos. Estas mejoras han llevado a avances en campos como el aprendizaje profundo y el procesamiento del lenguaje natural. Paralelamente, ha habido mejoras en la tecnología de IA, como la optimización de hardware especializado y el aumento en la disponibilidad de recursos computacionales, potenciando aún más sus aplicaciones y capacidades.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



Estos progresos han permitido que la IA se integre de manera más profunda en diferentes industrias, desde la salud hasta el transporte, transformando la forma en que operan y ofreciendo nuevas posibilidades y soluciones innovadoras.

Uno de estas industrias donde se ha adentrado la IA ha sido la industria comercial siendo la misma IA la que se comercia esto se presenta debido a su gran crecimiento ya que ha hecho que muchas veces se quiera destacar la IA creada por ciertas empresas o instituciones haciendo mención de la cantidad de datos que tiene para su entrenamiento; como ejemplo tenemos aquellas como lo son Chat GPT, DALL-E, Perplexity, etc todas estas IA's se caracterizan por tener una gran competitividad al momento de realizar sus tareas respectivamente y por esto mismo se ha creado una competencia que desleal sigue siendo de gran importancia tanto para la comercialización como para el desarrollo y el debate sobre sus capacidades y limitantes.

Un punto importante y de gran relevancia para el tópico que nos compete es el caso de la fotografía de Oscar Wilde, es un punto de referencia en la evolución del derecho de autor ya que la demanda interpuesta por el fotógrafo Napoleon Sarony contra una empresa litográfica que había reproducido su retrato de Wilde sin autorización, cuestionó la naturaleza de las fotografías como obras protegibles por derechos de autor.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*



## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

La Corte Suprema de los Estados Unidos falló a favor de Saroni, estableciendo un precedente fundamental para la protección de las fotografías bajo el derecho de autor; este caso sentó las bases para convenios internacionales como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886 y la Convención Universal sobre el Derecho de Autor en 1952, que ayudaron a proteger los derechos de autor sobre fotografías a nivel mundial.

### **Relevancia Actual**

La inteligencia artificial está avanzando de manera constante y está revolucionando aspectos cada vez más cotidianos, como la creación de contenido. Estas herramientas permiten no solo la masificación de contenido, sino también su mejora continua, transformando la forma en que interactuamos con la información y los medios digitales. Es crucial comprender cómo funcionan estas tecnologías para aprovechar sus beneficios y abordar los desafíos que presentan.

Según un informe de McKinsey & Company, "La integración de la inteligencia artificial en la creación de contenido está impulsando una mayor eficiencia y personalización, pero también plantea la necesidad de una comprensión más profunda de sus mecanismos y sus implicaciones para la sociedad" (McKinsey & Company, 2021).

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

La Ley Federal de Derecho de Autor (LFDA) establece normas en México para la regulación de obras artísticas en todos sus formatos, permitiendo que los autores tengan prerrogativas sobre su trabajo.

Un punto importante en la LFDA es la capacidad de transmitir los derechos patrimoniales y esto se puede realizar mediante convenios y contratos; para realizar la transmisión de derechos patrimoniales es necesario estar registrado en el Registro en el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) el cual resguarda los derechos patrimoniales a un autor en específico, proporcionando seguridad jurídica. Además, se deberá estipular en los convenios y contratos las especificaciones al momento de transferir los derechos patrimoniales por parte de el autor y la persona a la que se le transfiere el patrimonio. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. 2020. Capítulo III)

### 1. Término por ministerio de ley

La LFDA establece que los derechos patrimoniales tienen un término de 70 años posterior a la muerte del autor y esto solo tiene ciertas excepciones las cuales son:

- Obras cinematográficas y audiovisuales
- Obras anónimas y pseudo anónimas

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



- Obras póstumas

Todas estas tienen sus propias especificaciones y dependiendo de cómo se clasifiquen cambia su tiempo de protección.

### 2. Término por convenio de las partes

Esta se da cuando las partes desean terminar antes la protección que establece la LFDA con solo 2 condiciones simples.

1. El tiempo establecido por las partes no sea menor a 10 años
2. El tiempo establecido no sea mayor a 70 años

*Tabla 1. Prerrogativas atribuidas acorde al tipo de obra*

	Contrato de Edición de Obra Literaria	Contrato de Edición de Obra Musical	Contrato de Representación Escénica	Contrato de Radiodifusión	Contrato de Producción Audiovisual	Contratos Publicitarios
Reproducción	✓	✓	✗	✓	✓	✓

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



Distribución	✓	✓	✓	×	✓	✓
Comunicación pública	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Representación	×	×	✓	×	×	×

A continuación, se desarrolla el significado de cada prerrogativa a fondo:

- **Reproducción:** El editor tiene el derecho de reproducir la obra en cualquier forma o soporte físico, incluyendo la impresión, la grabación o la digitalización.
- **Distribución:** El editor tiene el derecho de distribuir la obra al público, ya sea directamente o a través de intermediarios.
- **Comunicación pública:** El editor tiene el derecho de comunicar públicamente la obra, incluyendo la lectura en público, la representación escénica o la transmisión por radio o televisión.

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
[info@muntcp.org.mx](mailto:info@muntcp.org.mx) | [www.muntcp.org.mx](http://www.muntcp.org.mx) | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



- **Representación:** El empresario teatral tiene el derecho de representar la obra en público, ya sea directamente o a través de terceros.

La LFDA establece cierta protección de los derechos patrimoniales y morales de los autores y sus distintas obras creadas las cuales son:

- **Protección de obras fotográficas, plásticas y gráficas**

La protección de las obras fotográficas, plásticas y gráficas, se da cuando una obra es considerada como tal midiendo su originalidad mediante el criterio tanto del autor como de la persona que lo analiza, demostrando su propio estilo en mayor o menor medida. La protección es vigente durante la vida del autor y 70 años posterior a su muerte.

- **Protección de obras cinematográficas y audiovisuales**

Al igual que la anterior, proporciona la protección legal a toda obra cuya originalidad sea demostrada mediante el estilo propio de el autor, además de que se debe denotar su esfuerzo. En este caso, se tiene un requisitos más: debe estar almacenada de alguna forma, como lo puede ser una película o un video, aún así su protección es la misma: durante toda la vida del autor y durante 70 años posterior a su muerte.

- **Medidas tecnológicas de protección**

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

La LFDA sabe que las medidas tecnológicas son necesarias para la preservación de las obras lo que hace que tengan medidas únicas para la preservación de las mismas como lo podría ser la encriptación, las copias de seguridad y además cuenta con la ayuda de los proveedores de servicio internet para evitar la replica y la piratería de las obras propuestas.

La LFDA y la IA en México presentan **lagunas legales** que pueden traer problemas en un futuro, ya que no habrá una regulación acerca de estos temas; y es importante que de alguna manera se logre regular los derechos de los autores y obras creadas.

Los principales problemas que la IA presenta son los siguientes:

Obras creadas por IA: No limitan el registro protegido por obras creadas por Inteligencias artificiales lo que nos deja que haya obras que no son del autor que dicen ser.

El uso de obras por IA: También una vez creadas estas obras por el simple hecho de ser creadas por IA pueden ser utilizadas por cualquiera y esto nos deja en un punto donde las imágenes creadas por IA son utilizadas sin la autorización o permisos necesarios.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



Las limitaciones debido a la IA: Las imágenes protegidas son usadas con ciertos fines como lo podría ser expositivo, educativo o demás pero en este caso no hay una limitación que defina si la IA está usada con un propósito educativo o parecido por lo que se podría hacer una reinterpretación sin autorización.

Un punto importante en la historia de los derechos de autor se dio durante el caso *Feist Publications, Inc. v. Rural Telephone Service Company (RTSC)*, 499 U.S. 340 (1991). Feist Publications, Inc. presentó una demanda contra RTSC después de que esta última publicará una guía telefónica similar a la que Feist había lanzado, que contenía datos de residentes y empresas de un área determinada. Feist alegó que RTSC había copiado su producto original. Sin embargo, la Corte Suprema de Estados Unidos decidió que RTSC no había cometido una infracción de derechos de autor, ya que el material de Feist no presentaba la originalidad suficiente y no requería un esfuerzo intelectual significativo. La Corte determinó que los hechos simples, como los nombres y números de teléfono, no pueden ser protegidos por derechos de autor porque no son originales y no cumplen con los requisitos de creatividad mínima necesarios para la protección de los derechos de autor.

Algo parecido sucedió en Australia con el caso *Acohs Pty Ltd v Ucorp Pty Ltd* [2012]. En este caso, la Corte Suprema de Australia determinó que el uso de un

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

formulario simple que contiene información básica no es lo suficientemente original como para ser protegido por derechos de autor. La Corte concluyó que para que un material sea protegido por derechos de autor, debe presentar un nivel mínimo de creatividad y originalidad.

Por otro lado, en el caso *Infopaq International A/S v. Danske Dagblades Forening*, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) definió que los artículos de prensa pueden constituir una infracción a los derechos de autor si su uso afecta económicamente a las obras originales de las cuales se derivan. El TJUE estableció que la reproducción parcial de artículos, incluso si es breve, puede infringir los derechos de autor si se demuestra que dicha reproducción tiene un impacto económico negativo sobre la obra original, confirmando así la protección de los derechos de autor en contextos de uso comercial.

### **Acciones Internacionales**

#### *Directiva InfoSoc (2001)*

La Directiva InfoSoc armoniza aspectos clave de los derechos de autor en la sociedad de la información. Explica la protección jurídica de los derechos de autor y derechos afines en el mercado interior, con un enfoque particular en la sociedad de la

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
info@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204



## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

información. Exceptuando los casos mencionados en el artículo 11, deja intactas y no afecta las disposiciones comunitarias vigentes relacionadas con:

- La protección jurídica de los programas de ordenador.
- El derecho de alquiler y préstamo.
- Los derechos de autor y derechos afines aplicables a la radiodifusión de programas vía satélite y la retransmisión por cable.
- La duración de la protección de los derechos de autor y determinados derechos afines.
- La protección jurídica de las bases de datos.

### *Directiva sobre derechos de autor en el mercado único digital (2019)*

Esta directiva transmite las leyes de los derechos de autor al mundo digital, abordando cuestiones como:

- Los derechos de autor para textos e investigaciones científicas.
- La responsabilidad de las plataformas digitales de asegurar que el contenido distribuido no infrinja derechos de autor.
- El reconocimiento de los derechos de autor en plataformas digitales.

### *Derechos de la Propiedad Intelectual en el Entorno Digital (DPIED) (2004)*

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



Este documento internacional apoya los derechos de los autores en la era digital mediante:

- La promoción de obras.
- La adaptabilidad a nuevas tecnologías.
- El apoyo a nivel internacional.
- El uso educativo de las obras.

### *Directiva sobre transmisiones en línea y retransmisiones de programas (2019)*

Facilita el acceso de los distribuidores y proporciona más contenido a los consumidores, asegurando un mercado digital seguro y bien remunerado para los artistas digitales.

### *Directiva de software (2009)*

Protege jurídicamente los programas de ordenador en la Unión Europea. Refuerza la protección de los derechos de autor sobre programas de ordenador y ofrece protección sobre ciertas obras literarias. Menciona los derechos exclusivos del titular, las excepciones al derecho de reproducción, la transferencia de derecho al uso, la duración de la protección y las medidas contra la piratería. Juega un papel importante en la protección de la propiedad intelectual en el ámbito del software en Europa.

### *Creative Commons (CC)*

### **Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

Creative Commons ha implementado diversas medidas para facilitar el acceso legal y libre a obras creativas mediante licencias que permiten a los autores decidir cómo compartir sus trabajos. Estas licencias han sido actualizadas regularmente para adaptarse a nuevos contextos.

México ha implementado varias iniciativas para la regulación de la inteligencia artificial (IA) en el contexto de derechos de autor.

La Estrategia Nacional de IA incluye reformas a la ley de propiedad intelectual para la adaptación de los avances tecnológicos. También se planea crear un consejo de ética para la IA que establecerá normas para asegurar que los desarrollos tecnológicos respeten los derechos de autor. Estas medidas buscan equilibrar la promoción de la IA con la protección de los derechos de los creadores de contenido y los consumidores.

El tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la defensa y cuidado de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital

El Reglamento General de Protección de Datos es una medida esencial para defender y fortalecer los derechos fundamentales de las personas en la era digital y facilitar la actividad económica, ya que explica las normas aplicables a las empresas y los organismos públicos en el mercado único digital.

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



El marco de ética global para la Inteligencia Artificial de la UNESCO explica el logro de una buena regulación y resalta la importancia de la UNESCO en la promoción de un marco ético para el desarrollo científico y tecnológico de la inteligencia artificial (IA). Los beneficios como los desafíos éticos que plantea la IA son remarcados de igual manera la posibilidad de la reproducción de prejuicios y exacerbar las desigualdades existentes. Por otra parte el término de "brújula ética" en la IA es esencial para asegurar que esta tecnología, apesar de ser innovadora, no viole los derechos humanos ni fomente la discriminación.

El proyecto de Ley de Modernización de la Protección de Datos Personales en México está dividido en seis títulos, su objetivo es la legislación para la mejor protección de los datos personales en un entorno digital. La ley establecerá los principios clave como legalidad, transparencia, responsabilidad, etc. De igual manera, garantizará derechos como el acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos. Esta propuesta también aborda el uso ético de datos en tecnologías como la inteligencia artificial y regula la transferencia internacional de datos.

### **Acciones de la Unión Europea**

La "Estrategia Europea sobre la Inteligencia Artificial" de 2020, formalmente conocida como el documento COM(2020) 65 final, es una iniciativa de la Comisión

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



Europea diseñada para fomentar la innovación en IA y establecer un marco regulador y ético para su desarrollo y uso. Esta estrategia se centra en garantizar que los sistemas de IA sean transparentes, seguros, no discriminatorios y respetuosos de la privacidad, promoviendo a su vez la investigación y el desarrollo tecnológico en Europa para mantener su competitividad global. Además, busca integrar la IA en diversos sectores como la salud, la educación y la administración pública, mejorando así la eficiencia y calidad de los servicios, mientras se establecen estándares internacionales colaborando con otros países y organizaciones (European Commission, 2020).

En 2021, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) estableció directrices específicas sobre la privacidad y el uso de datos en inteligencia artificial (IA), buscando asegurar que el tratamiento de datos personales en sistemas de IA sea transparente, seguro y respete los derechos de los individuos. Estas directrices incluyen la necesidad de obtener el consentimiento explícito de los usuarios, garantizar la protección de datos desde el diseño y por defecto, y proporcionar a los usuarios la posibilidad de acceder, rectificar y borrar sus datos. Además, el GDPR subraya la importancia de realizar evaluaciones de impacto de la protección de datos para identificar y mitigar riesgos potenciales asociados con el uso de IA (European Union, 2021)

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



### **Acciones de Estados Unidos de América**

El "Plan de Acción Nacional sobre la IA" de 2019 es una iniciativa estratégica que busca establecer un marco integral para el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial a nivel nacional. Este plan promueve la inversión en investigación y desarrollo (I+D) para fomentar la innovación y mantener la competitividad global. Además, alienta la colaboración entre el sector público y privado, así como con instituciones académicas, para crear un ecosistema de IA robusto y beneficioso para toda la sociedad. Se pone un fuerte énfasis en la formación y capacitación de profesionales en el campo de la IA, incluyendo programas educativos en todos los niveles para preparar a la próxima generación de expertos. Paralelamente, se establecen directrices éticas y marcos regulatorios para asegurar que el desarrollo y uso de la IA sean transparentes, seguros y respetuosos de los derechos de los ciudadanos, garantizando la privacidad y seguridad de los datos.

Asimismo, el plan promueve la implementación de la IA en sectores clave como la salud, la educación, la agricultura, el transporte y la administración pública, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios, así como la calidad de vida de los ciudadanos. Este enfoque integral busca asegurar que el potencial de la IA se utilice

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

de manera responsable y beneficiosa para todos (Plan de Acción Nacional sobre la IA, 2019).

Por el otro lado, tenemos la Iniciativa de la Comisión Federal de Comercio (FTC) de 2021 busca regular el uso de la inteligencia artificial (IA) y otros algoritmos en el comercio y los servicios para proteger a los consumidores, asegurar la transparencia, salvaguardar la privacidad y seguridad de los datos, mitigar sesgos y discriminación, y garantizar la responsabilidad y el cumplimiento por parte de las empresas. Esta iniciativa enfatiza la necesidad de que las tecnologías de IA no engañen ni perjudiquen a los consumidores, promoviendo prácticas comerciales justas y equitativas. Además, se requiere que las empresas sean claras sobre cómo utilizan estas tecnologías, y que implementen mecanismos de auditoría y supervisión para asegurar el cumplimiento de las regulaciones (Federal Trade Commission, 2021).

### **Acciones de la ONU**

Resolución A/HRC/48/31: Esta resolución aborda el tema de la privacidad en la actualidad digital, es decir la privacidad que es requerida en los diferentes avances tecnológicos. De manera más específica aborda la necesidad de implementar medidas de seguridad y privacidad para usuarios de sistema que hagan uso de Inteligencia Artificial

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



(IA), así como para todas las personas que estén expuestas al mal uso de estos sistemas. De igual manera hace referencia a la importancia de prohibir aplicaciones y sistemas que hagan uso de la IA violando las leyes internacionales de Derechos Humanos o no cumplan normas que hagan protección de estos.

La IA representa un riesgo a los Derechos Humanos de ser usada de manera incorrecta, cada día estos riesgos están más presentes por los avances tecnológicos en estos sistemas y hacen que las amenazas sean más grandes.

Esta resolución es crucial para que estos sistemas puedan ser empleados en nuestro día a día como una herramienta de utilidad y ayuda en nuestras actividades y no sean un factor de riesgo para la integridad de las personas. El objetivo de esta resolución se concentra en asegurar que la IA sea utilizada de manera ética y responsable para evitar el mal uso de esta. Se implementará en el monitoreo del uso que se le da a esta inteligencia por sus respectivos usuarios así como la prohibición y limitación de estos sistemas para hacer ciertas cosas.

Además, aborda el apoyo y la cooperación a nivel internacional para la investigación y el desarrollo de la Inteligencia Artificial. Se resalta la importancia de la colaboración a nivel internacional para abordar de la mejor manera los desafíos que la IA puede traer a la vida diaria de todos los usuarios que usan tecnología hoy en día así como

***Tecnológico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*



## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

también están expuestos a esta inteligencia. Se considera muy importante la participación de todos los estados colaboradores de esta resolución ya que podrán brindar diferentes perspectivas y apoyo de distintas maneras dependiendo de sus conocimientos y avances, de tal manera en la que se pueda tener un desarrollo con preparación y una investigación bien informada. Se tiene como objetivos fomentar el apoyo internacional, garantizar el bienestar de los Derechos Humanos y minimizar los riesgos que la IA puede traer.

El Foro Internacional sobre IA y Ética fue un evento con una variedad de participantes muy amplia en el que se discutió sobre los desafíos y oportunidades que presenta la IA con un enfoque ético. En este Foro se estableció como objetivo promover y generar prácticas responsables y éticas sobre este sistema, explorar los desafíos que se presentan de manera ética y facilitar el diálogo entre diferentes grupos de personas especializadas en diferentes temas relacionados de una o de otra manera con la IA y la responsabilidad ética que implica.

Entre la lista de participantes hubo investigadores académicos y desarrolladores y científicos de datos como los expertos en inteligencia artificial, de igual manera hubo empresas de tecnología, gobiernos nacionales, organizaciones internacionales, reporteros y medios de comunicación, grupos de defensa de derechos, expertos legales, éticos y filósofos, universidades y centros de investigación, entre otros. Fue un Foro bastante

***Tecnologico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

# Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



amplio lleno de diferentes profesionistas que atribuyeron con diferentes opiniones y puntos de vista.

## Puntos a Tratar

### 1. Contexto

- a. ¿Quién debe ser considerado el titular de los derechos de autor de una obra creada por inteligencia artificial?
  - i. ¿El desarrollador de la IA, el usuario de la IA o la propia IA como una entidad autónoma?
- b. ¿Qué medidas podemos implementar para fomentar la innovación en el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial mientras protegemos los derechos de autor?
  - i. ¿Cómo podemos equilibrar los intereses de los creadores humanos y las producciones generadas por inteligencia artificial para promover una competencia justa en el mercado?

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



- c. ¿De qué manera debemos alinear nuestra legislación nacional sobre inteligencia artificial y derechos de autor con los tratados internacionales existentes?
- d. ¿Cómo podemos colaborar con otros países para desarrollar un marco regulatorio global que aborde los desafíos de la inteligencia artificial en el ámbito mercantil?

### 2. Desarrollo

- a. ¿Cómo deberíamos definir "Inteligencia Artificial" en el contexto de la legislación mercantil para asegurar una regulación clara y efectiva?
- b. ¿Qué criterios deben establecerse para diferenciar entre diferentes tipos de inteligencia artificial en la normativa mercantil?
- c. ¿De qué manera podemos garantizar que las obras generadas por inteligencia artificial sean correctamente atribuidas y protegidas bajo el marco de derechos de autor?
- d. ¿Qué modificaciones necesitamos hacer a la Ley de Derechos de Autor para incluir expresamente las creaciones de inteligencia artificial?
- e. ¿Qué mecanismos de seguridad deben implementarse para proteger las obras de inteligencia artificial contra la piratería y el uso no autorizado?

***Tecnológico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

Tópico B: Regulación Mercantil  
(en materia de derechos de autor) de  
la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

- f. ¿Cómo podemos garantizar la privacidad y la protección de datos en el desarrollo y uso de tecnologías de inteligencia artificial, especialmente en relación con la creación y distribución de contenido?



***Tecnológico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
info@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*

# Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.



## Referencias

### Fuentes oficiales

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2001, 27 de septiembre). Relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-82294>

Varas Rodríguez, E. D. (7 de febrero de 2021). *Teorías que explican la naturaleza jurídica de los derechos de autor* | Erick Varas - IUS 360. IUS 360.

<https://ius360.com/teorias-que-explican-la-naturaleza-juridica-de-los-derechos-de-autor-erick-varas/>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2001, 22 de mayo). Relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2001-81549>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (1993, 27 de septiembre). Sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

y de la distribución por cable. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1993-81625>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (2006, 26 de diciembre). Sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82664>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2017). Resolución A/RES/72/242: *Promoción de la cooperación internacional en la investigación y el desarrollo de la inteligencia artificial*. Recuperado de <https://undocs.org/es/A/RES/72/242>

Balbuena, P, Díaz, L & Tena, F. (2008, febrero). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal vistos por nuestras Cortes de Apelación*. Colección Jurídica. Recuperado de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5267/principiosfundamentales.pdf?sequence=1>

Caballero, S. C. S. (2023, October 25). Coordinación de Comunicación Social - Plantean en el Senado garantizar derechos de autor y propiedad intelectual en regulación de IA. Senado de la Republica. Recuperado de: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/7250->

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

[plantean-en-el-senado-garantizar-derechos-de-autor-y-propiedad-intelectual-en-regulacion-de-ia](#)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Capítulo I De Los Derechos Humanos y sus Garantías*. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020). *Disposiciones Generales*. Ley Federal del Derecho de Autor. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

Cámara de Diputados. (1996). Ley Federal del Derecho de Autor. Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>

COM(2020) 65 final. (2020). *A European strategy for Artificial Intelligence*.

Retrieved from <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0065>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2021). Promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas afrodescendientes. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/resolutions/2021>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

DeepMind. (2019). DeepMind's contributions to the International Forum on AI and Ethics. Recuperado de <https://deepmind.com/blog/article/deepminds-contributions-ai-ethics-forum>

Delgadillo López, A. (2020). CAMPUZANO GALLEGOS, Adriana, Inteligencia Artificial para abogados. Ya es tiempo..., México, Thomson Reuters, 2019, pp. 219. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 70(278-2), 1033–1038. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77242>

European Commission. (2020). *White Paper on Artificial Intelligence - A European approach to excellence and trust*. Retrieved from [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_en.pdf)

European Commission. (2018). *Coordinated Plan on Artificial Intelligence*. Retrieved from [https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc\\_id=56018](https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=56018)

European Data Protection Board. (2020). *Guidelines on the processing of personal data through the use of artificial intelligence*. Retrieved from [https://edpb.europa.eu/our-work-tools/general-guidance/gdpr-guidelines-recommendations-best-practices\\_en](https://edpb.europa.eu/our-work-tools/general-guidance/gdpr-guidelines-recommendations-best-practices_en)

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
[info@muntcp.org.mx](mailto:info@muntcp.org.mx) | [www.muntcp.org.mx](http://www.muntcp.org.mx) | +52 (222) 4248204



## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

EUR-Lex. (2009, Julio 16). *Sentencia Tribunal de Justicia*. EUR-Lex.  
Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A62008CJ0005>

Federal Trade Commission. (2021). *AI and Algorithmic Fairness*. Retrieved from <https://www.ftc.gov/news-events/media-resources/truth-advertising/ai-algorithmic-fairness>

Flores, N. (2023, agosto 28). *El impacto de la Inteligencia Artificial en la actualidad*. Tecnológico de Monterrey. Recuperado de: <https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-actualidad>

Gobierno de México. (2022, 3 de agosto) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, en materia de protección a los datos personales en plataformas digitales. [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-08-03-1/assets/documentos/Inic\\_Morena\\_Dip\\_Imelda\\_Plataformas\\_Digitales.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2022-08-03-1/assets/documentos/Inic_Morena_Dip_Imelda_Plataformas_Digitales.pdf)

Gtai. (2024b, June 11). OECD deems Germany “Global Leader” in artificial intelligence. *Press Release | Germany | Artificial Intelligence*. Recuperado de

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

<https://www.gtai.de/en/meta/press/oecd-deems-germany-global-leader-in-artificial-intelligence-1786134>

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. (2019, Enero 02). *La Importancia de las Redes Sociales en los Gobiernos Locales*. Gobierno de México. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-las-redes-sociales-en-los-gobiernos->

[locales#:~:texto=Las%20redes%20sociales%20digitales%20permiten,seguimiento%20y%20control%20de%20gesti%C3%B3n](https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-importancia-de-las-redes-sociales-en-los-gobiernos-locales#:~:texto=Las%20redes%20sociales%20digitales%20permiten,seguimiento%20y%20control%20de%20gesti%C3%B3n)

La protección de datos en la UE. (s. f.). Comisión Europea.

[https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu\\_es#:~:text=El%20Reglamento%20general%20de%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20\(RGPD\),-](https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es#:~:text=El%20Reglamento%20general%20de%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20(RGPD),-)

[Reglamento%20\(UE\)%202016&text=El%20Reglamento%20es%20una%20medida,en%20el%20mercado%20%C3%BAnico%20digital](https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es#:~:text=El%20Reglamento%20general%20de%20protecci%C3%B3n%20de%20datos%20(RGPD),-Reglamento%20(UE)%202016&text=El%20Reglamento%20es%20una%20medida,en%20el%20mercado%20%C3%BAnico%20digital).

*Ley Federal del Derecho de Autor*. (2024, 30 de mayo). Justicia México.

<https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-del-derecho-de-autor/titulo-i/capitulo->

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

[unico/#:~:text=Art%C3%ADculo%204.,ser%20posible%20tal%20identificaci%C3%B3n%2C%20y](#)

Magaña, J. (s.f.). *Inteligencia Artificial y Derechos de Autor*. Recuperado de:

<https://indautor.gob.mx/documentos/notiautor/IA-OMPI.pdf>

Marr, B. (2020). *The Amazing Ways Artificial Intelligence Is Transforming Business and Our Lives*. Forbes. Retrieved from

<https://www.forbes.com/sites/bernardmarr/2020/01/06/the-amazing-ways-artificial-intelligence-is-transforming-business-and-our-lives/?sh=1e94c14e4a63>

McKinsey & Company. (2021). *The impact of AI on content creation and its implications*. Retrieved from

[https://www.mckinsey.com/business-](https://www.mckinsey.com/business-functions/mckinsey-digital/our-insights)

Microsoft. (2019). Microsoft's role in the International Forum on AI and Ethics.

Recuperado de <https://blogs.microsoft.com/blog/2019/06/10/microsofts-role-ai-ethics-forum>

Naciones Unidas. (2018). Informe sobre la promoción de la cooperación internacional en la inteligencia artificial. Recuperado de

<https://www.un.org/esa/socdev/documents/2018/AI-report.pdf>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

Naciones Unidas. (2021). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las personas afrodescendientes. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/issues/discrimination/pages/afrodescendants.aspx>

OCDE. (2020). Policies for sustainable development and reducing economic inequality. Retrieved from <https://www.oecd.org>

Office, U. C. (s. f.). U.S. Copyright Office | U.S. Copyright Office. <https://www.copyright.gov/>

Ompi. (s.f.). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Ompi. Recuperado de: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>

Parlamento Europeo. (s.f.). *Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos*. Parlamento Europeo. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-1996-80413>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

Rodriguez, M. (2012). *Fortalecimiento del Poder Legislativo en Materia Educativa*. Cámara de Diputados. Recuperado de:  
<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-V-17-12.pdf>

Russell, S. (2019). Ethical implications of artificial intelligence. Proceedings of the International Forum on AI and Ethics. Recuperado de  
<https://www.ucberkeley.edu/ai-ethics-proceedings>

Sosa, L. (2023, enero 31). *La Inteligencia Artificial y el Derecho: ¿Los algoritmos reemplazarán a los abogados?*

Cámara de Periodismo Legislativo. Recuperado de:  
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/la-inteligencia-artificial-y-el-derecho-los-algoritmos-reemplazaran-a-los-abogados->

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1917). *Capítulo II del Poder Legislativo*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de:  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-052.pdf>

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. (s. f.). OMPI.  
<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/#:~:text=El%20Tratado%20de%20la%2>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

[OOMPI, se conceden determinados derechos económicos](#)

s.

UNESCO. (2024). *Ética de la Inteligencia Artificial*.  
<https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics>

Unesco. (2023, Noviembre 8). *La IA y el Estado de derecho: Fortalecimiento de Capacidades para los sistemas judiciales*. Unesco. Recuperado de:  
<https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/rule-law/mooc-judges>

UNESCO. (2019). International Forum on AI and Ethics: Overview. Recuperado de <https://en.unesco.org/events/international-forum-ai-and-ethics>

### Otras fuentes:

*Agenda*. (s. f.-b). Foro Económico Mundial.  
<https://es.weforum.org/agenda/emerging-technologies-03402c4cf4/>

*Agenda*. (s. f.). World Economic Forum. <https://www.weforum.org/agenda/jobs-and-the-future-of-work/>

*Adopting AI Responsibly: Guidelines for Procurement of AI Solutions by the Private Sector*. (2023b, octubre 9). World Economic Forum.

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

<https://www.weforum.org/publications/adopting-ai-responsibly-guidelines-for-procurement-of-ai-solutions-by-the-private-sector/>

Adopting AI Responsibly: Guidelines for Procurement of AI Solutions by the Private Sector. (2023, 9 octubre). World Economic Forum.

<https://www.weforum.org/publications/adopting-ai-responsibly-guidelines-for-procurement-of-ai-solutions-by-the-private-sector/>

Agenda. (s. f.-b). Foro Económico Mundial.

<https://es.weforum.org/agenda/emerging-technologies-03402c4cf4/>

Alzate García (24 julio, 2023) Prospectiva - IA hacia el año 2030

<https://es.linkedin.com/pulse/prospectiva-ia-hacia-el-a%C3%B1o-2030-juan-carlos-alzate-garcia->

Alvarez, L. (1975). CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ART Artísticas. Recuperado de CONVENIO\_DE\_BERNA\_PARA\_LA\_PROTECCION\_DE\_LAS\_OBRAS\_LITERARIAS\_Y\_ARTISTICAS.pdf ([www.gob.mx](http://www.gob.mx))

ASIC. (s.f.). La tecnología, un aliado para el desarrollo social. ASIC. Recuerdo de: <https://asicamericas.com/blog/tecnologia-y-desarrollo-social/>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

BAILII. (s.f.). *BAILII OpenLaw - Contract Law*. Recuperado de <https://www.bailii.org/openlaw/contract.html>

BBVA. (2018, enero 16). *¿Qué es la inteligencia artificial y cómo funciona?*

BBVA. Recuperado de: <https://www.bbva.com/es/innovacion/que-es-la-inteligencia-artificial/#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20se%20desarrolla,datos%20generados%20en%20algunas%20empresas>

Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic Works. (s. f.). *Berne Convention for the Protection of Literary and Artistic*. Recuperado de <https://www.wipo.int/treaties/en/ip/berne/>

CitySEO. (2024, June 4). *Inteligencia artificial y sus diferentes usos | Citysem*. Citysem. <https://citysem.es/evolucion-inteligencia-artificial/#:~:text=La%20evoluci%C3%B3n%20de%20la%20inteligencia%20artificial%20ha%20avanzado%20significativamente%20en,y%20la%20seguridad%20entre%20otras>

Deutschland.de. (2016, mayo 11). *La primera computadora fue alemana*.

Deutschland.de. Recuperado de:

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204



## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

<https://www.deutschland.de/es/topic/economia/innovacion-tecnica/la-primera-computadora-fue-alemana#:~:text=El%2012%20de%20mayo%20de,trabajar%20con%20el%20sistema%20binario>

Diario TI. (2010, enero 06). *Once tecnologías y productos que marcaron la década 2000-2009*. Diario TI. Recuperado de: <https://diarioti.com/once-tecnologias-y-productos-que-marcaron-la-decada-2000-2009/25533>

Diario Oficial de la Unión Europea. (2012, octubre 25). *DIRECTIVA 2012/28/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO*. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de: [https://www.federacioneditores.org/img/documentos/directiva\\_2012\\_28ue.pdf](https://www.federacioneditores.org/img/documentos/directiva_2012_28ue.pdf)

Diario Oficial de la Unión Europea. (2014, febrero 26). *DIRECTIVA 2014/26/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO*. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2014/084/L00072-00098.pdf>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

Digital trade and data governance hub. (2018). Towards an AI Strategy in Mexico: Harnessing the AI Revolution.

<https://datagovhub.elliott.gwu.edu/mexico-ai-strategy/>

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, Unión Europea, WIPO Lex. (2004, abril 29). OMPI. Recuperado de:

<https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/1457>

EAE Business School. (2023, December 8). *Objetivos de la Inteligencia Artificial. Conoce tu Finalidad y Aplicaciones*. EAE Business School. Recuperado de:

<https://www.eaemadrid.com/es/blog/objetivo-inteligencia-artificial#:~:text=El%20objetivo%20principal%20de%20la,de%20inteligencia%2C%20razonamiento%20y%20aprendizaje>

Electronic Frontier Foundation. (S.F). La misión de la EFF es garantizar que la tecnología apoye la libertad, la justicia y la innovación para todos los pueblos del mundo. <https://www.eff.org/es/pages/acerca-de-eff>

Electronic Frontier Foundation. (S.F). The leading nonprofit defending digital privacy, free speech, and innovation. <https://www.eff.org/es>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

EUR-LEX. (s.f.). - EN - EUR-LEX. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A62008CJ0005>

Farfán Intriago, Farfán Largacha , Núñez Vera (s.f.) Inteligencia artificial y Derecho: ¿La justicia en manos de la IA? [https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40853/46786#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20plantea%20dilemas,supervisa%20\(G%C3%B3mez%2C%202022\).](https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/40853/46786#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20plantea%20dilemas,supervisa%20(G%C3%B3mez%2C%202022).)

Fernández, E. (2024, enero 16). ¿Qué es una máquina de Turing? La revolución de la inteligencia artificial (IA). Muy Interesante. Recuperado de: <https://www.muyinteresante.com/ciencia/63158.html#:~:text=La%20m%C3%A1quina%20de%20Turing%2C%20concebida,procesar%20informaci%C3%B3n%20de%20manera%20universal.>

Ferreira, R. (s.f.). *Seminario sobre Fundamentos constitucionales del Estado*. Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: [http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2014\\_seminario-sobre-fundamentos-constitucionales-del-estado.php#:~:text=%E2%80%9CFundamentos%20constitucionales%E2%80%9](http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2014_seminario-sobre-fundamentos-constitucionales-del-estado.php#:~:text=%E2%80%9CFundamentos%20constitucionales%E2%80%9)

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlxcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlxcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

[9D%2C%20en%20referencia,o%20cuya%20validaci%C3%B3n%20C3%A9s  
ta%20autoriza.](#)

Feist Publications Inc. (1991). *Rural Tel. Serv. Co.*, 499 U.S. 340. Justia Law.

Recuperado de <https://law.justia.com/cases/federal/us/499/340/>

Gobierno de México. (1971). CONVENCIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR, REVISADA EN PARÍS EL 24 DE JULIO DE 1971.

Recuperado de [convenci\\_n\\_universal\\_derechos\\_de\\_autor.pdf \(www.gob.mx\)](#)

González, M. (2023, octubre 23). *El impacto de las redes sociales en la sociedad: conexiones digitales y efectos sociales*. Uniciencia. Recuperado de: <https://unicienciabga.edu.co/vive-la-u/egresados/boletines/361-articulo-8>

Gozzer, S. (2018, noviembre 08). *Por qué la inteligencia artificial puede ser racista y machista y cómo puede evitarse*. BBC News Mundo. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45980171>

IP and Frontier Technologies. (n.d.). *Artificial Intelligence and Intellectual Property*. WIPO. Recuperado de [https://www.wipo.int/about-ip/en/frontier\\_technologies/ai\\_and\\_ip.htm](https://www.wipo.int/about-ip/en/frontier_technologies/ai_and_ip.htm)

**Tecnológico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

Justos US Supreme Court Center. (s.f). Burrow-Giles Lithography Company v. Sarony::111 U.S. 53 (1884). Recuperado de:

[Burrow-Giles Lithographic Company v. Sarony :: 111 U.S. 53 \(1884\) :: Justia US Supreme Court Center](#)

Legal Information Institute. (s. f.).*Copyright*. Legal Information Institute. Recuperado de <https://www.law.cornell.edu/wex/copyright>

Line Branding. (2023, febrero 4). *Las Redes Sociales y su influencia en la actualidad*. Line Branding. Recuperado de: <https://www.linebranding.com/las-redes-sociales-y-su-influencia-en-la-actualidad/>

Lopez, J. (2011, septiembre 21). *Tecnología: segunda mitad del siglo XX*. Universidad Francisco Marroquín. Recuperado de: <https://newmedia.ufm.edu/coleccion/segunda-mitad-del-siglo-xx-epoca-paradojica-de-brillantes-luces-y-un-cielo-incierto/tecnologia-segunda-mitad-del-siglo-xx/>

Lopez, R, & González, P. (2017, enero 12). *Primeros grandes avances de la Inteligencia Artificial*. Máster de Formación Permanente en Big Data e Inteligencia Artificial. Recuperado de: <https://www.bigdata.uma.es/primeros-grandes-avances-de-la-inteligencia-artificial/>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

Maldonado, D. (2019, marzo 11). *Sistema Expertos Legales: ¿nuevo robot abogado?* Apparcel Uriarte. Recuperado de: <https://apparcel.cl/sistemas-expertos-legales-un-nuevo-robot-abogado/>

Mexico business new. (2024). Accelerating Mexico's Digitalization, AI Regulation. <https://mexicobusiness.news/tech/news/accelerating-mexicos-digitalization-ai-regulation>

Nian, L. C., & Lim, J. (2012, 16 agosto). *Acohs Pty Ltd v Ucorp Pty Ltd* [2012] FCAFC 16. Lexology. <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=ec18c61f-683a-47db-a5e7-b2f6a3ec7e19>

OMPI. (2011, septiembre 27). *Directiva 2011/77/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2011 por la que se modifica la Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines, Unión Europea, WIPO Lex*. WIPO. Recuperado de: <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/13044>

Participation, E. (s. f.). Copyright, Designs and Patents Act 1988. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1988/48/contents>

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México  
linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

## Tópico B: Regulación Mercantil (en materia de derechos de autor) de la Inteligencia Artificial en México.

**MUNTCP**

Real Academia Española. (2024). *Inteligencia*. Real Academia Española.

Recuperado de: <https://dle.rae.es/inteligencia>

Villegas, A. (2023, mayo 4). *Breve historia de la evolución de la inteligencia*

*artificial*. Adrianvillegasd. Recuperado de: [https://adrianvillegasd.com/breve-](https://adrianvillegasd.com/breve-historia-de-la-evolucion-de-la-inteligencia-artificial/#:~:text=En%20la%20d%C3%A9Catierno dde)

[historia-de-la-evolucion-de-la-inteligencia-](https://adrianvillegasd.com/breve-historia-de-la-evolucion-de-la-inteligencia-artificial/#:~:text=En%20la%20d%C3%A9Catierno dde)

[artificial/#:~:text=En%20la%20d%C3%A9](https://adrianvillegasd.com/breve-historia-de-la-evolucion-de-la-inteligencia-artificial/#:~:text=En%20la%20d%C3%A9Catierno dde)

Catierno

dde

[201990,motores%20de%20b%C3%BAqueda%20de%20Internet](https://adrianvillegasd.com/breve-historia-de-la-evolucion-de-la-inteligencia-artificial/#:~:text=En%20la%20d%C3%A9Catierno dde)

TecnoDigital. (2023, junio 28). Historia de la computación: desde sus inicios

hasta la actualidad. Recuperado de:

[Historia de la computación: desde sus inicios hasta la actualidad](https://informatecdigital.com)

[informatecdigital.com\)](https://informatecdigital.com)

Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas

ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto

impreso.

(n.d.).

WIPO.

Recuperado

de:

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/index.html>

World Economic Forum. (s. f.). Strategic Intelligence | World Economic Forum.

Strategic

Intelligence.

<https://intelligence.weforum.Gobierno>

[pics/a1Gb00superado Qd e. AO](https://intelligence.weforum.Gobierno)

**Tecnologico de Monterrey Campus Puebla**

Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México

linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204

Tópico B: Regulación Mercantil  
(en materia de derechos de autor) de  
la Inteligencia Artificial en México.

**muntcp**

Patrocinado Por:



***Tecnológico de Monterrey Campus Puebla***

*Vía Atlixcáyotl 5718 Col. Reserva Territorial Atlixcáyot 72453 Puebla, Pue, México*

*linfo@muntcp.org.mx | www.muntcp.org.mx | +52 (222) 4248204*